



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Circular

Número:

Referencia: Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD).

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se hace saber a los Distribuidores Provinciales y Municipales, a los efectos del reconocimiento y de la liquidación DEFINITIVA del “Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD)”, por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, lo siguiente:

1. Se encuentra disponible el aplicativo web, <https://basefacturacion-distribuidores.oceba.gba.gov.ar/>, que permite la presentación y liquidación DEFINITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Resolución MlySP N° 477/23, de la base de datos de facturación de los usuarios finales residenciales del segmento nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social.
2. Las bases de datos de facturación, en carácter de declaración jurada, deberán ser presentadas por los Distribuidores provinciales y municipales del 1 al 10 de cada mes.

Cada Declaración Jurada deberá incluir las facturas de energía emitidas entre el día 1 y el día 30 ó 31 del mes anterior.

3. A los efectos de las declaraciones juradas correspondientes a las facturas de energía emitidas con fecha desde el 12 de abril del 2023 hasta el presente, cada Distribuidor Provincial y Municipal deberá cumplimentar el deber de información de acuerdo al cronograma e indicaciones del Anexo I que forma parte de la presente.
4. Una vez que cada Distribuidor Provincial y Municipal haya dado cumplimiento a las declaraciones juradas determinadas en el Anexo I, a partir del mes siguiente deberá informar las facturas de energía emitidas entre el día 1 y el día 30 ó 31 del mes anterior.
5. Las presentaciones realizadas fuera de las fechas señaladas no serán consideradas como informadas.
6. De requerir el Distribuidor rectificar algún período en particular, deberá comunicarse con la Gerencia de

Mercados para obtener la habilitación correspondiente.

7. Asimismo, tal como indica el Anexo I, cada distribuidor en la fecha fijada en el cronograma deberá presentar todas las bases de facturación por cada mes emitidas a partir del 12 de abril de 2023, a los efectos de analizar su consistencia con lo declarado en la Facturación agregada mensual presentadas de conformidad con lo dispuesto en las Circulares identificadas como CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-9-GDEBA-OCEBA, procediéndose, en su caso, a efectuar los ajustes correspondientes (sea créditos o débitos), y emitir la liquidación definitiva.

8. En caso, de inconsistencias y/o variaciones significativas, con lo declarado en la Facturación Agregada Mensual, sin perjuicio de las sanciones y acciones correspondientes por las inconsistencias de los datos de la DDJJ, se determinará su recupero al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a través del depósito en la cuenta correspondiente.

9. Por otra parte, se hace saber que, en el mes inmediato anterior al fijado en el cronograma establecido en el Anexo I, los distribuidores podrán efectuar una prueba con relación a la carga de las bases de facturación, solicitando el ejercicio de dicha opción a la casilla de correo soporte.sistemas@oceba.gba.gov.ar.

A tal efecto, el Anexo II que forma parte de la presente establece el detalle del período de prueba disponible para cada Distribuidor.

10. En cuanto al formato y estructura de los archivos a generar por cada Distribuidor, el “Protocolo para Remisión de Información – Protocolo A” y “Tablas_maestras_OCEBA” que como Anexo III forman parte de la presente, contienen el detalle y considerandos que se deberán cumplimentar en cada presentación mensual de la base de facturación a “Usuarios Nivel 2” y “Régimen Tarifa Social”.

Asimismo, se incluye un ejemplo de registros de facturación cabecera con su respectivo registro de detalle.

11. Por último, se pone en conocimiento de los distribuidores provinciales y municipales que la falta de presentación de las bases de facturación será considerada como incumplimiento del deber de información, establecido en el artículo 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión, y consecuentemente pasible de las sanciones allí establecidas.

12. La presentación de las declaraciones juradas de las bases de facturación a “Usuarios Nivel 2” y “Régimen Tarifa Social” deberán cumplimentarse hasta tanto el Organismo estipule lo contrario.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

